



Os facilitamos un enlace a un **Boletín ESPECIAL DANA** que iremos actualizando con las novedades legislativas en cualquier ámbito jurídico

Boletín **ESPECIAL DANA**

Primer@Lectura

[Boletín en WORD](#)

[Boletín en PDF](#)

ACTUALIZADO A 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

Boletines oficiales

UE

2024/2853

18.11.2024



RESPONSABILIDAD PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

[DIRECTIVA \(UE\) 2024/2853](#) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2024 sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y por la que se deroga la Directiva 85/374/CEE del Consejo

[\[pág. 3\]](#)

Congreso de los Diputados



MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO COMERCIO, LSC y Ley Auditoría de Cuentas
INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD.

Se publica en el BOCG el texto del Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas.

[\[pág. 4\]](#)

Resolución de la DGRN



INSCRIPCIÓN

RENUNCIA AUDITOR DE CUENTAS.

Es inscribible una renuncia de un auditor voluntario, sin perjuicio de la futura calificación del registrador sobre la necesidad de acompañar informe de auditoría respecto del ejercicio para el que fue nombrado.

[\[pág. 7\]](#)



PRESENTACIÓN INSCRIPCIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD EN CONCURSO SIN MASA

DISOLUCIÓN SOCIEDAD.

Aunque la sociedad tenga cierre provisional de hoja por estar en concurso declarado sin masa, es posible la inscripción de la disolución y nombramiento de liquidador, dando cuenta al Juzgado que conoce del concurso.

[\[pág. 8\]](#)



CIERRE REGISTRAL

DEPÓSITO DE CUENTAS. CAMBIO DE EJERCICIO.

En el supuesto de cambio de fecha de cierre en un ejercicio, deberán depositarse las cuentas del ejercicio anterior conforme al ejercicio antes del cambio, pero sin que quede parte del ejercicio cambiado sin que se depositen sus cuentas.

[\[pág. 10\]](#)



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PRESTACIÓN ACCESORIA DE CUMPLIR UN PROTOCOLO FAMILIAR
CLÁUSULA ESTATUTARIA.

[\[pág. 11\]](#)

La DGRN confirma la inscribibilidad de prestaciones accesorias vinculadas a protocolos familiares en estatutos sociales

Sentencias de interés



REAPERTURA DEL CONCURSO DE ACREEDORES A INSTANCIA DE UN ACREEDOR PARA QUE SE EJERCITEN DETERMINADAS ACCIONES DE REINTEGRACIÓN.

REAPERTURA DEL CONCURSO y ACCIONES DE REINTEGRACIÓN.

[\[pág. 13\]](#)

El TS dictamina que en la reapertura de un concurso permite ejercitar acciones de reintegración contra actos previos a la declaración de concurso.

Sentencias del TSJUE



LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD
PORTUGAL. CONCEPTO DE EMPRESA.

[\[pág. 15\]](#)

El TJUE incluye a las profesiones liberales sin estructura física en el concepto de 'empresa' para la lucha contra la morosidad

Actualidad del Poder Judicial



DERECHO AL HONOR
REGISTRO DE MOROSOS.

Desestiman la demanda de un cliente contra Vodafone por vulnerar su derecho al honor al incluirle en un registro de morosos

[\[pág. 16\]](#)

La magistrada considera acreditado que las cartas recamando el pago de cuatro facturas de 572,62 euros se enviaron a la dirección que indicó el propio actor en el contrato

Actualidad del Colegio de Registradores



SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El Colegio de Registradores suministrará información mercantil al Banco de España

[\[pág. 17\]](#)

Boletines Oficiales

Unión Europea

2024/2853

18.11.2024



Diario Oficial
de la Unión Europea

RESPONSABILIDAD PRODUCTOS DEFECTUOSOS. [DIRECTIVA \(UE\) 2024/2853](#) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL

CONSEJO de 23 de octubre de 2024 sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y por la que se deroga la Directiva 85/374/CEE del Consejo.



La Directiva busca garantizar un **funcionamiento eficiente del mercado interior**, establecer condiciones de competencia equitativas y ofrecer un nivel elevado de protección a los consumidores y otras personas físicas frente a daños causados por productos defectuosos. Además, moderniza el marco normativo ante los retos planteados por nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, y las dinámicas de la economía circular.

Ámbito de aplicación:

- Cubre los daños causados por **productos defectuosos** introducidos en el mercado o puestos en servicio **desde el 9 de diciembre de 2026**.
- **Amplía la definición de producto**, incluyendo bienes tangibles e intangibles (p. ej., programas informáticos y servicios digitales integrados).
- **Excluye programas de código abierto desarrollados** fuera de un contexto comercial y daños derivados de accidentes nucleares ya cubiertos por convenios internacionales.

Definición de defecto:

- Un producto es defectuoso **si no garantiza la seguridad** que una persona tiene derecho a esperar, considerando su uso previsto, presentación y grupo de usuarios.

Derecho a indemnización:

- Protege a víctimas directas e indirectas, incluyendo daños a bienes utilizados para fines mixtos (no exclusivamente profesionales) y la destrucción o corrupción de datos.

Operadores económicos responsables:

- Responsabilidad objetiva para **fabricantes, importadores**, y en ausencia de estos, otros actores de la cadena de suministro (p. ej., prestadores de servicios logísticos o plataformas en línea).
- Incluye nuevos operadores y contextos (como actualizaciones de software que impactan la seguridad).

Obligados

- Fabricantes, importadores, representantes autorizados, prestadores de servicios logísticos, y distribuidores. Además, ciertas plataformas en línea asumen responsabilidades bajo condiciones específicas.

Entrada en vigor

- Los Estados miembros deben transponer la Directiva a su legislación nacional antes del **9 de diciembre de 2026**. Desde esa fecha, regirá para productos introducidos en el mercado o puestos en servicio.

Modernización:

- Considera tecnologías emergentes como inteligencia artificial y productos conectados digitalmente.

Armonización:

- Establece normas comunes en toda la UE para evitar disparidades entre los Estados miembros.

Transparencia y acceso a pruebas:

- Incluye mecanismos para equilibrar la carga probatoria entre consumidores y operadores económicos, facilitando el acceso a información relevante.

Congreso de los Diputados

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO COMERCIO, LSC y Ley Auditoría de Cuentas

INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD. Se publica en el BOCG el texto del Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas.



Fecha: 24/09/2024

Fuente: web del BOE de 07/11/2024

Enlace: [Proyecto de Ley](#)

El **Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad** busca **implementar en España la [Directiva \(UE\) 2022/2464](#)**, ajustando el marco jurídico nacional para la **presentación y verificación de información sobre sostenibilidad de las empresas**. A continuación, se sintetizan los puntos principales de la exposición de motivos, estructurados para su análisis por profesionales del ámbito jurídico:

Contexto normativo europeo

La Directiva (UE) 2022/2464 introduce obligaciones ampliadas respecto a la divulgación de información sobre sostenibilidad, sustituyendo la normativa anterior que resultaba insuficiente en términos de comparabilidad, accesibilidad y calidad.

España ya incorporó la normativa previa a través de la Ley 11/2018, **que exigía informes no financieros; esta nueva directiva redefine esta información como “información sobre sostenibilidad”** e incorpora el concepto de “doble materialidad” (impacto de la empresa y repercusión de la sostenibilidad en su actividad).

Ámbito de aplicación del Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad

El proyecto establece quiénes están obligados a cumplir con los nuevos requisitos de información sobre sostenibilidad, en consonancia con la Directiva (UE) 2022/2464. A continuación, se desglosan los criterios y las entidades afectadas:

Grandes empresas

Definición: Se consideran grandes empresas aquellas que, durante dos ejercicios consecutivos, cumplan al menos dos de los siguientes criterios:

- Activo superior a **25 millones de euros**.
- Cifra anual de negocios superior a **50 millones de euros**.
- Número medio de empleados superior a **250 trabajadores**.
- **Obligaciones:**
 - Elaborar un informe de sostenibilidad como parte del informe de gestión.
 - Presentar información que abarque aspectos ambientales, sociales, de derechos humanos y gobernanza (ESG).

Grupos empresariales

Obligación:

Las empresas que consoliden cuentas deberán incluir un **informe de sostenibilidad consolidado** en su informe de gestión consolidado, siguiendo los mismos criterios de tamaño que las empresas individuales.

Exenciones:

Empresas dependientes están exentas si su sociedad dominante ya elabora un informe consolidado que cumple con las normas europeas.

PYMES cotizadas

Definición:

Pequeñas y medianas empresas que hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados de la Unión Europea.

Facilidades específicas:

Contenido reducido en los informes.

Plazo adicional para su implementación.

Normas específicas diseñadas para su capacidad y estructura.

Empresas no pertenecientes a la UE

Condición: Empresas extracomunitarias con actividades relevantes dentro del territorio de la Unión Europea.

Obligaciones:

Deben garantizar que sus filiales o sucursales establecidas en la UE presenten informes de sostenibilidad siguiendo los estándares europeos.

Exclusión explícita de microempresas

Las microempresas, definidas como aquellas que cumplen al menos dos de los siguientes criterios, están excluidas de la obligación:

Activo inferior a **450,000 euros**.

Cifra de negocios inferior a **900,000 euros**.

Número medio de empleados inferior a **10 trabajadores**.

Principales requisitos de las empresas obligadas**Información sobre sostenibilidad:**

- Impacto de la actividad empresarial en el **medio ambiente, derechos humanos, y gobernanza**.
- Cómo los riesgos y oportunidades relacionadas con la sostenibilidad afectan a la empresa.

Aplicación de doble materialidad:

- Impacto de la empresa sobre cuestiones de sostenibilidad.
- Influencia de las cuestiones de sostenibilidad en los resultados y riesgos de la empresa.

Integración en el informe de gestión:

- El informe deberá ubicarse en una sección específica y etiquetarse en formato electrónico, según los estándares europeos.

Novedades normativas

- Las empresas deberán presentar información detallada sobre factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG), incluyendo impacto en la cadena de valor, análisis prospectivos y retrospectivos, y horizontes temporales corto, medio y largo plazo.
- La información **deberá formar parte del informe de gestión**, siguiendo un formato electrónico específico para su digitalización y etiquetado.

Verificación de la información

- La verificación podrá ser realizada por auditores o verificadores independientes, quienes deberán cumplir estándares equivalentes a los de auditoría financiera, garantizando calidad y fiabilidad.
- Se prevé una transición de verificación limitada a verificación razonable según las normas europeas.

Objetivos estratégicos

- Promover la transparencia y fiabilidad de la información, clave para la transición hacia una economía sostenible.
- Garantizar igualdad de condiciones para empresas extracomunitarias con operaciones relevantes en la UE.
- Mejorar la protección de inversores y partes interesadas mediante la presentación de informes comparables y coherentes.

Modificaciones legislativas

- Cambios al Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Ley de Auditoría de Cuentas para regular:
 - Sujetos obligados.
 - Contenido y verificación de informes.
 - Responsabilidades y sanciones.

Entrada en vigor:

- entrará en vigor **un día después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE)**, salvo que en el texto final de la ley se indique un plazo diferente.
- **La aplicación de las obligaciones será progresiva.**
 - Las **grandes empresas** comenzarán a cumplir con los nuevos requisitos a partir del **1 de enero de 2025**, para los ejercicios sociales que inicien a partir de esa fecha.
 - Las **PYMES cotizadas** tendrán un periodo adicional de adaptación y deberán cumplir a partir del **1 de enero de 2026**, con estándares simplificados.
 - Las empresas no pertenecientes a la Unión Europea tendrán obligaciones similares que comenzarán a aplicarse **en 2026**, según lo previsto en el calendario que se establezca.

Resolución de la DGRN

INSCRIPCIÓN

RENUNCIA AUDITOR DE CUENTAS. Es inscribible una renuncia de un auditor voluntario, sin perjuicio de la futura calificación del registrador sobre la necesidad de acompañar informe de auditoría respecto del ejercicio para el que fue nombrado.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 24/09/2024

Fuente: web del BOE de 07/11/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 24/09/2024](#)



Antecedentes y hechos del caso

- La sociedad «Grupo Empresarial S21, S.L.» presentó **para inscripción en el Registro Mercantil el acuerdo adoptado** en junta general relativo a la **aceptación de la renuncia del auditor** para el ejercicio 2022. La solicitud fue realizada mediante certificado expedido por el administrador único de la sociedad.
- La **registradora mercantil** de Santa Cruz de Tenerife **denegó la inscripción** alegando que, al tratarse de un auditor designado voluntariamente, la sociedad está obligada a garantizar que el ejercicio 2022 cuente con un auditor inscrito, **siendo necesario designar un sustituto para proceder con la inscripción** de la renuncia del anterior auditor. Este criterio se fundamentó, entre otros, en la Resolución de la DGSJyFP de 28 de noviembre de 2023.

Resolución de la DGRN

- La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) **estimó el recurso interpuesto por la sociedad y revocó la calificación de la registradora.**
- Concluyó que, **si concurren causas legales, el auditor puede renunciar al desempeño de sus funciones, y esta renuncia es inscribible en el Registro Mercantil.** Sin embargo, aclaró que dicha inscripción no tiene efectos retroactivos frente a terceros.

Argumentos jurídicos de la DGRN

Naturaleza contractual de la relación mercantil de auditoría:

- Según el artículo 1256 del Código Civil, las partes no pueden modificar unilateralmente un contrato, salvo justa causa. En este caso, **el auditor puede renunciar si demuestra que concurre una de las causas legales establecidas.**

Requisitos para la renuncia de auditor:

- De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley de Auditoría de Cuentas y su desarrollo reglamentario, **la renuncia debe justificarse razonadamente y comunicarse al Registro Mercantil y al ICAC.**

Impacto de la inscripción:

- La renuncia inscrita afectará a las obligaciones de la sociedad con respecto al ejercicio afectado, pero no puede retrotraerse para modificar derechos ya adquiridos por socios o terceros.

Diferenciación con resoluciones anteriores:

- Se distingue del supuesto de revocación del auditor por parte de la sociedad (Resolución de 28 de noviembre de 2023), al tratarse aquí de una renuncia voluntaria del auditor, permitida bajo ciertas condiciones.

Artículos aplicables y su relación con el caso

[Artículo 1256 del Código Civil](#): La renuncia del auditor debe basarse en justa causa, respetando la naturaleza contractual de la relación.

[Artículo 5.2 de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas](#): Regula las condiciones de renuncia de un auditor, imponiendo requisitos como la concurrencia de justa causa y la notificación al Registro.

[Artículo 265 de la Ley de Sociedades de Capital](#): Establece la posibilidad de designar auditores por los socios y los plazos para ejercer este derecho.

[Artículo 11.4 del Reglamento de Auditoría](#): Previene la renuncia en supuestos específicos, como la falta de provisión de fondos por parte de la sociedad.

INSCRIPCIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD EN CONCURSO SIN MASA

DISOLUCIÓN SOCIEDAD. Aunque la sociedad tenga cierre provisional de hoja por estar en concurso declarado sin masa, es posible la inscripción de la disolución y nombramiento de liquidador, dando cuenta al Juzgado que conoce del concurso.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 02/10/2024

Fuente: web del BOE de 12/11/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 02/10/2024](#)



Antecedentes y hechos del caso

- La mercantil «Pasanqui, S.L.» otorgó **escritura pública para la disolución de la sociedad y el nombramiento** de liquidadores, basándose en un acuerdo de la junta general. Sin embargo, **la registradora mercantil** de Alicante **denegó su inscripción**, argumentando que la sociedad se encontraba en cierre provisional por un año tras declararse en concurso sin masa activa (según auto del juez del Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Alicante). Dicho cierre se considera un paso previo a la cancelación definitiva de la inscripción registral.
- Los representantes de la sociedad interpusieron recurso alegando que **la cancelación registral no extingue** automáticamente la personalidad jurídica y que subsisten relaciones jurídicas y activos por liquidar, como maquinarias y mobiliario, en perjuicio de acreedores y otros terceros.

Resolución de la DGRN

- La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública **estimó el recurso y revocó la calificación registral.**
- **Permite la inscripción de la disolución y el nombramiento de liquidadores**, señalando que, **incluso tras el cierre provisional, la sociedad conserva personalidad jurídica residual para completar las operaciones de liquidación.**

Argumentos jurídicos de la DGRN

Cierre provisional y cancelación definitiva:

- El artículo 485 del TRLC establece el **cierre provisional de la hoja registral en caso de insuficiencia de masa activa, pero no implica automáticamente la extinción de la personalidad jurídica**, lo cual está sujeto a la liquidación material de los activos restantes.

Personalidad jurídica residual:

- De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y resoluciones previas, una sociedad cancelada conserva personalidad jurídica limitada para gestionar activos y cumplir con sus obligaciones pendientes. Esto incluye la liquidación de bienes no contemplados en el concurso.

Coordinación entre normativa concursal y societaria:

- La DGRN subraya que el **proceso de liquidación de sociedades en esta situación debe regirse por las normas societarias**, particularmente los artículos de la Ley de Sociedades de Capital relativos a la disolución y liquidación.

Protección de acreedores y terceros:

- La falta de liquidación material podría perjudicar los derechos de acreedores y otros interesados, contraviniendo principios básicos del Derecho Concursal y Societario.

Artículos aplicables y su relación con el caso

[Artículo 485 del TRLC](#): Regula el cierre provisional y definitivo de la hoja registral en concursos sin masa, confirmando que este no extingue automáticamente la personalidad jurídica de la sociedad.

[Artículo 400 de la LSC](#): Permite que los liquidadores actúen en nombre de sociedades canceladas para gestionar relaciones jurídicas pendientes.

[Artículo 37 bis del TRLC](#): Define los concursos sin masa, estableciendo los supuestos en los que pueden declararse.

CIERRE REGISTRAL

DEPÓSITO DE CUENTAS. CAMBIO DE EJERCICIO.

En el supuesto de cambio de fecha de cierre en un ejercicio, deberán depositarse las cuentas del ejercicio anterior conforme al ejercicio antes del cambio, pero sin que quede parte del ejercicio cambiado sin que se depositen sus cuentas.

La DGRN confirma el rechazo al depósito de cuentas por incumplimiento en la presentación de ejercicios intermedios tras cambios en el cierre social

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 10/10/2024

Fuente: web del BOE de 15/11/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 15/11/2024](#)

Antecedentes y hechos del caso

- La sociedad «Areneten, S.L.» presentó las cuentas anuales correspondientes al **ejercicio 2023** en el Registro Mercantil de Madrid. Sin embargo, el registrador **rechazó el depósito** argumentando que no se habían depositado las cuentas de un ejercicio previo (**del 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022**) derivado del cambio de fecha de cierre del ejercicio social aprobado previamente por la sociedad.

- El recurso interpuesto alegó que las **cuentas anuales de 2022 ya estaban presentadas** y que el registro debería estar habilitado para aceptar las de 2023.

Resolución de la DGRN

- La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGRN) **desestimó el recurso y confirmó la calificación del registrador.**

- Reiteró que, al haberse producido un **cambio en el cierre del ejercicio social, era obligatorio presentar las cuentas del ejercicio intermedio de un mes** (1 de diciembre de 2022 a 31 de diciembre de 2022), conforme a lo dispuesto en la normativa contable y societaria.

Argumentos jurídicos de la DGRN

Obligatoriedad del depósito secuencial de cuentas:

- Según el artículo 282 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), la falta de depósito de un ejercicio previo impide el depósito de cuentas posteriores. Además, el artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM) dispone el cierre registral hasta que se cumpla con esta obligación.

Normativa contable aplicable:

- La regla 2.ª del Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007) exige que las cuentas anuales reflejen ejercicios de 12 meses, salvo en casos excepcionales como constitución, cambio de cierre o disolución. En este caso, el cambio de fecha de cierre obligaba a presentar cuentas de un ejercicio de duración reducida.

Jurisprudencia y doctrina administrativa:

- La DGRN se apoyó en resoluciones previas (incluidas las de 2021 y 2024) que establecen la imposibilidad de depositar cuentas sin cumplir con los ejercicios anteriores, incluso en situaciones de cambios en la estructura del ejercicio social.

Artículos aplicables y su relación con el caso

[Artículo 282 de la LSC](#): Establece el cierre registral como sanción por incumplimiento en el depósito de cuentas.

[Artículo 378 del RRM](#): Regula el cierre del Registro hasta que se regularice la presentación de cuentas pendientes.

[Regla 2.ª del PGC](#): Obliga a presentar cuentas con periodicidad anual, salvo excepciones justificadas.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PRESTACIÓN ACCESORIA DE CUMPLIR UN PROTOCOLO FAMILIAR

CLÁUSULA ESTATUTARIA. La DGRN confirma la inscribibilidad de prestaciones accesorias vinculadas a protocolos familiares en estatutos sociales



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 11/10/2024

Fuente: web del BOE de 15/11/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 11/10/2024](#)



Antecedentes y hechos del caso

- La sociedad «Inversiones Anuda, S.L.» **presentó escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales** adoptados en junta general universal, **incluyendo una nueva redacción de estatutos que imponía a los socios una prestación accesorias consistente en el cumplimiento de un protocolo familiar formalizado en escritura pública.**
- El registrador mercantil de Sevilla **denegó la inscripción argumentando**, entre otros motivos, que **la prestación accesorias no era publicitada adecuadamente en los términos del [Real Decreto 171/2007](#)**, impidiendo su conocimiento por futuros adquirentes de participaciones sociales.
- Contra esta calificación, la sociedad interpuso recurso alegando que **la prestación cumplía los requisitos de determinabilidad** establecidos en la normativa y la doctrina de la DGRN, particularmente en la Resolución de 26 de junio de 2018.

Resolución de la DGRN

- La DGRN estimó parcialmente el recurso, concluyendo que el **artículo de los estatutos que regula la prestación accesorias es inscribible**. Sin embargo, ratificó otros defectos señalados por el registrador en relación con cláusulas contradictorias sobre garantías reales y derechos de adquisición preferente.

Argumentos jurídicos de la DGRN

Prestación accesorias y protocolo familiar:

- La DGRN reiteró que los estatutos pueden imponer prestaciones accesorias **siempre que sean determinables en función de criterios claros y preestablecidos**. En este caso, **el protocolo familiar estaba formalizado en escritura pública** y su contenido era accesible mediante el régimen notarial.

Publicidad del protocolo familiar:

- El [Real Decreto 171/2007](#) regula varias vías de publicidad para los protocolos familiares, **como la mención en los estatutos, la inclusión en las cuentas anuales o el acceso a través del sitio web corporativo**. La resolución destacó que la publicidad del protocolo tiene carácter voluntario.

Limitaciones del artículo 86 LSC:

- Aunque la **prestación accesoria puede establecerse como una obligación estatutaria, debe garantizarse que su contenido sea conocido por terceros interesados** en adquirir participaciones. Sin embargo, **la existencia de la prestación en sí es suficiente para cumplir con los requisitos legales, sin necesidad de depositar el protocolo**.

Contradicciones en otras cláusulas:

- La DGRN confirmó la calificación del registrador respecto de cláusulas que contradecían el principio de unidad en la regulación de garantías reales sobre participaciones sociales.

Artículos aplicables y su relación con el caso

[Artículo 86 de la LSC](#): Regula las prestaciones accesorias en los estatutos. Exige que su contenido sea claro y determinable, requisito cumplido en este caso.

[Real Decreto 171/2007](#): Establece las formas de publicidad de los protocolos familiares, destacando su carácter voluntario y su efecto de mera publicidad noticia.

[Artículo 1273 del Código Civil](#): Exige que los pactos obligacionales sean determinados o determinables, criterio aplicable a las prestaciones accesorias en este caso.

Resoluciones y sentencias relacionadas

[Resolución de 26 de junio de 2018](#): Permite incluir en los estatutos prestaciones accesorias basadas en protocolos familiares, siempre que sean determinables.

[Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de abril de 2022](#): Reitera la validez de los pactos parasociales y su conexión con el régimen societario mediante su incorporación a los estatutos.

Sentencia de interés

REAPERTURA DEL CONCURSO DE ACREEDORES A INSTANCIA DE UN ACREEDOR PARA QUE SE EJERCITEN DETERMINADAS ACCIONES DE REINTEGRACIÓN.

REAPERTURA DEL CONCURSO y ACCIONES DE

REINTEGRACIÓN. El TS dictamina que en la reapertura de un concurso permite ejercitar acciones de reintegración contra actos previos a la declaración de concurso.



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 04/11/2024](#)



Antecedentes y hechos del caso

- El procedimiento tiene origen en un **concurso de acreedores** de la sociedad DIRECCION000., declarado inicialmente en 2015 y concluido por insuficiencia de masa activa.
- En 2016, un acreedor solicitó la reapertura del concurso por aparición de nuevos activos, lo que permitió a la administración concursal ejercitar acciones de reintegración.
- Entre dichas acciones, se incluyó la rescisión de una compraventa simulada de un vehículo Jeep Compass, que la concursada había transferido a otra sociedad vinculada (DIRECCION004.) y que posteriormente fue donado a Estibaliz, esposa del administrador. Aunque la venta figuraba en el informe del concurso original, no se actuó contra ella en su momento.
- En primera instancia, el juzgado declaró la nulidad de la compraventa y la donación, obligando a restituir el vehículo a la masa activa. La Audiencia Provincial confirmó esta resolución.

DIRECCION004. recurrió en casación alegando que la reapertura no permitía rescindir actos conocidos previamente por la administración concursal.

- El objeto del recurso de casación es determinar si la acción de reintegración puede ejercitarse en un concurso reabierto sobre actos conocidos antes de la conclusión inicial.

Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo **desestima el recurso de casación**.
- Declara que la **acción de reintegración es viable en un concurso reabierto, incluso respecto de actos de disposición conocidos antes de la conclusión del concurso**. Ratifica las resoluciones de las instancias anteriores y no fija doctrina al considerar que ya existe jurisprudencia consolidada.

Argumentos jurídicos del Tribunal

Naturaleza del concurso reabierto:

- Basándose en el artículo 179.3 de la Ley Concursal (LC), el Tribunal afirma que **la reapertura permite ejercitar acciones de reintegración contra actos previos a la declaración de concurso**, sin limitación a hechos nuevos. La omisión inicial no genera preclusión, pues el concurso reabierto otorga legitimación para actuar.

Finalidad de la acción de reintegración:

- Las **acciones de reintegración** buscan proteger la masa activa frente a **actos perjudiciales** realizados antes del concurso. En este caso, la transmisión del vehículo fue considerada simulada y perjudicial para los acreedores.

Diferenciación con jurisprudencia previa:

- La sentencia distingue este caso de otros donde la acción de reintegración se relacionaba con actos durante la fase de convenio o liquidación, concluyendo que aquí se trata de una venta previa al concurso.

Sentencia de TSJUE

LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

PORTUGAL. CONCEPTO DE EMPRESA. El TJUE incluye a las profesiones liberales sin estructura física en el concepto de ‘empresa’ para la lucha contra la morosidad



Fecha: 14/11/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 14/11/2024](#)



Antecedentes y hechos relevantes del caso

- **Agenciart**, una sociedad mercantil portuguesa dedicada a la **representación artística**, gestionó la carrera de CT, **actriz autónoma**, incluyendo la negociación de su participación en una telenovela. En este contexto, emitió una factura de 19.188 euros en 2019 por servicios prestados en 2017-2018.
- CT no pagó la factura, y Agenciart inició un **procedimiento monitorio** en Portugal.
- CT se opuso alegando que, **al no ser una empresa comercial según el derecho portugués, no podía ser demandada bajo este procedimiento**. El tribunal de primera instancia falló a su favor.
- En apelación, la Audiencia de Lisboa planteó al TJUE una cuestión prejudicial para determinar si una actriz autónoma como CT podía considerarse “empresa”

según la Directiva 2011/7/UE, relativa a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal de Justicia resolvió que **una persona física que ejerce habitualmente como autónoma la profesión de actriz está comprendida en el concepto de “empresa”** del artículo 2, punto 3, de la Directiva 2011/7, incluso si no dispone de local propio, personal, herramientas o equipos específicos.

Fundamentos jurídicos del fallo

El TJUE basó su decisión en:

Concepto de “empresa” en el artículo 2, punto 3, de la Directiva 2011/7:

- Incluye cualquier entidad, distinta de los poderes públicos, que actúe en el ejercicio de una actividad económica o profesional independiente. Esto aplica incluso a personas físicas que trabajan autónomamente.

Estructura organizada de medios:

- El Tribunal señaló que **no es indispensable disponer de activos materiales** (local, personal, herramientas) **para ser considerado una “empresa”**.
- En sectores como el artístico, la actividad puede depender exclusivamente del trabajo personal del profesional.

Carácter estructurado y permanente:

- Para ser considerado una **“empresa”**, la actividad debe ejercerse de **manera habitual**, no como una prestación puntual. En este caso, la actuación profesional de CT cumple este criterio.

Relación entre el contrato de agencia y la actividad profesional:

- La representación artística, objeto del contrato, está estrechamente vinculada al ejercicio de la profesión de actriz, lo que confirma que CT actuó como “empresa” al contratar a Agenciart.

Considerandos de la Directiva:

- El considerando 10 de la Directiva subraya que las profesiones liberales, como la de actriz, están incluidas en su ámbito como “empresas”.

Actualidad del Poder Judicial

DERECHO AL HONOR

REGISTRO DE MOROSOS. Desestiman la demanda de un cliente contra Vodafone por vulnerar su derecho al honor al incluirle en un registro de morosos

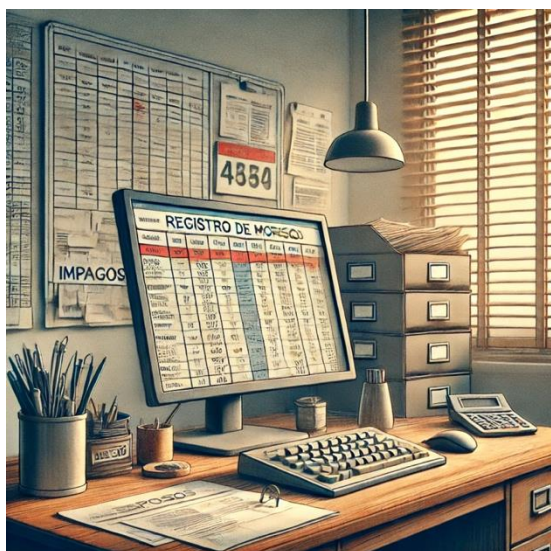
La magistrada considera acreditado que las cartas recamando el pago de cuatro facturas de 572,62 euros se enviaron a la dirección que indicó el propio actor en el contrato



Fecha: 15/11/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de 10/09/2024](#)



El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Gijón **ha desestimado la demanda por vulneración del derecho al honor**, intimidad e imagen interpuesta por un cliente contra Vodafone **por incluirle en un registro de morosidad**.

Tras solicitar un crédito de financiación el demandante se enteró de que la operadora había cedido sus datos personales a una base de datos de morosos por impago de una deuda de 572,62 euros, cuyo origen afirma desconocer ni haber recibido notificación o requerimiento de pago. Argumenta que esta intromisión ilegítima en su honor le ha ocasionado daños morales y reclama una indemnización de 8.000 euros y que se condene a Vodafone a realizar los actos necesarios para excluirle del fichero de morosidad Asnef, además de la imposición de las costas.

La magistrada **considera demostrado que la deuda que motivó la inclusión en este fichero de solvencia es el contrato de portabilidad**

que el cliente firmó con Vodafone para dos líneas móviles y una fija. Igualmente estima probada la existencia de la deuda por el impago de cuatro facturas por un importe total de 572,62 euros, con vencimientos comprendidos entre el 12 de abril y 30 de julio de 2021. Asimismo, expone que se ha cumplido el requisito del previo requerimiento de pago, pues se ha aportado la certificación del operador postal y las cartas se enviaron a la dirección que indicó el propio actor en el contrato.

“Ha de concluirse por ello que deviene acreditado con garantía suficiente la efectiva recepción de la reclamación previa a la inclusión en el fichero, y con ello la exigencia probatoria que se requiere por parte de la entidad demandada del cumplimiento de la existencia de ese requerimiento previo, conforme al criterio fijado por el Tribunal Supremo en sus últimas resoluciones”, concluye la juzgadora.

Sin imposición de costas.

Actualidad del Colegio de Registradores

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El Colegio de Registradores suministrará información mercantil al Banco de España



Fecha: 15/11/2024

Fuente: web de Registradores

Enlace: [Nota](#)

La decana del Colegio de Registradores, María Emilia Adán y la directora general de Estrategia, Personas y Datos del Banco de España, Mayte Ledo han suscrito un Convenio **para regular el acceso de información del Registro Mercantil al Banco Central**. A la firma han asistido también el Vocal de Relaciones Institucionales, Sebastián del Rey y de Registros Mercantiles, Francisco Javier González del Valle.

Estos datos serán suministrados a través del servicio web Vía API para la consulta de cargo; para la obtención de datos estructurados de notas simples; para la obtención de notas simples y cuentas anuales.

Además, el convenio contempla suministrar información al Banco de España de servicio de consulta de Operaciones Societarias, tanto para el desarrollo de sus funciones estadísticas como para ciertas necesidades analíticas e investigadoras del Banco de España.

La información suministrada en este apartado será: **información de las ampliaciones y reducciones de capital, trasladado su domicilio social a otra comunidad y otros datos de la vida societaria.**